

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE UNIVERSIDADES DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO POR LA QUE SE REGULA Y CONCEDE EN EL AÑO 2025 UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA-ESTUDI GENERAL PARA PROMOVER LA IMPLANTACIÓN DEL GRADO EN VETERINARIA EN EL CAMPUS DE ONTIYENT DE DICHA UNIVERSIDAD.

Corresponde a la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria competente en materia de universidades, el impulso, planificación y coordinación del sistema universitario valenciano, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano.

La función de servicio público esencial que desempeñan las universidades públicas, tal como se reconoce en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, configura el sistema universitario como un elemento clave para el progreso social, económico, cultural y científico, y establece en su artículo 2.2 que las universidades desarrollan funciones fundamentales de formación, investigación, transferencia de conocimiento e igualdad de oportunidades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/2007, uno de los objetivos fundamentales del sistema universitario valenciano es fomentar la cohesión social y territorial mediante el acceso equitativo y la implantación ordenada de nuevas titulaciones en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

La implantación del Grado en Veterinaria en el campus de Ontinyent de la Universitat de València – Estudi General (en adelante, Universitat de València), contribuye directamente al desarrollo de la oferta pública de enseñanzas universitarias en las comarcas de interior, ampliando las oportunidades formativas del estudiantado valenciano y reforzando el compromiso con el equilibrio territorial.

Asimismo, actualmente ninguna universidad pública del sistema universitario valenciano imparte el Grado en Veterinaria, lo cual supone una limitación en la oferta formativa de carácter público en un ámbito de creciente demanda social, estratégica para el desarrollo rural, la salud pública y la protección animal.

Considerando, por tanto, que la implantación del Grado en Veterinaria en el campus de Ontinyent de la Universitat de València representa una actuación prioritaria para garantizar el acceso en condiciones de igualdad a una formación universitaria de calidad en este ámbito, dentro del sistema público valenciano, así como para reforzar el compromiso con el equilibrio territorial y la cohesión social mediante la extensión de titulaciones de alta cualificación a zonas del interior.

Visto que, para hacer posible la implantación efectiva de esta titulación, resulta necesario que la Universitat de València lleve a cabo durante el ejercicio 2025 las actuaciones previas de

planificación, redacción de proyectos técnicos y preparación de las infraestructuras docentes necesarias, actuaciones que requieren financiación pública directa e inmediata.

De conformidad con lo previsto en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, pueden concederse directamente las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos, circunstancia que acontece con la subvención objeto de esta Resolución.

De acuerdo con lo expuesto, vista la propuesta del Director General de Universidades y de conformidad con la misma, y en atención a la competencia de esta Secretaría Autonómica de Universidades respecto de la adopción de las resoluciones de concesión de subvenciones de forma directa que correspondan a su ámbito competencial, en virtud de la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 10037, de 31 de enero de 2025),

RESUELVO

PRIMERO. Objeto y entidad beneficiaria.

El objeto de la presente resolución es establecer las bases reguladoras y proceder a la concesión directa de la subvención nominativa a la Universitat de València-Estudi General, con CIF Q4618001D, para promover la implantación por esta universidad del Grado en Veterinaria en su campus de Ontinyent.

SEGUNDO. Crédito presupuestario e importe máximo de la subvención.

En la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 se recoge la línea nominativa S1984 “Implantación del Grado en veterinaria en el campus de Ontinyent de la Universitat de València”, en la aplicación presupuestaria G0109.03.01.422E00.7, dotada con 1.000.000 € y destinada a la Universitat de València.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la Ley de Presupuestos para la entidad mencionada.

TERCERO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La Universitat de València deberá ejecutar las actuaciones previas necesarias en el ejercicio 2025 correspondientes a la planificación, redacción y preparación, así como en su caso licitación, de los proyectos y actuaciones técnicas que permitan la posterior ejecución de las obras de construcción de un nuevo aulario y demás instalaciones necesarias en el campus de Ontinyent destinado a la implantación del Grado en veterinaria.

Asimismo, la universidad deberá:

- a) Destinar el importe objeto de subvención a las actuaciones anteriormente previstas.
- b) Llevar a cabo las actuaciones técnicas previas, y el posterior desarrollo de las licitaciones que en su caso sea necesario efectuar para la contratación, entre otros, de la redacción de los proyectos técnicos de obras, o estudios de seguridad y salud, o la dirección facultativa de las obras.
- c) Presentar la documentación justificativa de las actuaciones desarrolladas, en los términos previstos en esta Resolución.
- d) Facilitar las actuaciones de comprobación que solicite la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, aportando la documentación requerida.
- e) Dar la debida publicidad de las actuaciones previstas a fin de que conste la financiación de la Generalitat valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, mediante la presente subvención.
- f) Gestionar y obtener las autorizaciones, permisos y licencias que, en su caso, sean necesarias para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas.
- g) Dar publicidad del otorgamiento de esta subvención, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- h) La entidad beneficiaria está obligada a conservar todos los libros, registros y documentos para que se puedan llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control por parte de la Dirección General de Universidades, de la Intervención General de la Generalitat y de cualquier otro organismo establecido en la legislación vigente.
- i) Cumplir, en calidad de entidad beneficiaria, con el resto de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente las previstas en su artículo 14, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

CUARTO. Actuaciones objeto de subvención

La subvención se destina a financiar, exclusivamente durante el ejercicio 2025, las actuaciones necesarias para la planificación, redacción y preparación, así como en su caso licitación, de los proyectos y actuaciones técnicas que permitan la posterior ejecución de las obras de construcción de un nuevo aulario y demás instalaciones para la implantación del Grado en veterinaria en el campus de Ontinyent, entre otras:

- a) La redacción de los proyectos técnicos básico y/o de ejecución de las infraestructuras docentes y complementarias.
- b) La redacción de los estudios y documentación técnica complementaria.
- c) La contratación de la dirección facultativa de las obras y coordinación de seguridad y salud.
- d) La elaboración de los estudios técnicos preliminares (topográficos, geotécnicos, impacto ambiental, etc.).
- e) La preparación y tramitación administrativa de los expedientes de contratación necesarios para llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención.

QUINTO. Gastos subvencionables y subcontratación.

1. Serán susceptibles de ser financiados por la presente resolución, aquellos gastos que hayan sido realizados y pagados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, que respondan de manera indubitada a las actuaciones indicadas en los apartados anteriores de esta Resolución.

Al amparo de lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado tanto el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que se determina en esta Resolución, como aquel que haya llegado a las fases contables de aprobación y/o de disposición del gasto.

2. Los gastos que pueden imputarse a la subvención objeto de esta Resolución son, entre otros, los siguientes:

- a) Honorarios profesionales por la redacción de los proyectos básico y/o de ejecución, redacción de otros proyectos técnicos complementarios (instalaciones, estructura, etc.), por la dirección de obra (fase de contratación del servicio), coordinación de seguridad y salud (fase de licitación y/o contratación), así como los posibles modificados de los citados proyectos técnicos.
- b) Costes de los estudios y asistencias técnicas previas (estudios geotécnicos, topográficos, acústicos, medioambientales, etc.).
- c) Gastos de licitación y en su caso contratación, incluyendo la asistencia para redacción de pliegos y publicaciones oficiales.
- d) Gastos del personal que contrate la universidad destinado exclusivamente a la preparación y realización de las actividades objeto de la subvención, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes retributivos imputables a este personal en el ejercicio de tales actividades.
- e) Otros gastos directamente vinculados a la fase de planificación y redacción de proyectos, siempre que estén debidamente justificados y realizados en el ejercicio 2025.

2. No se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por la universidad. El IVA será subvencionable en el porcentaje que se acredite que no es susceptible de recuperación.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de las actuaciones proyectadas y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con las actuaciones objeto de subvención y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la totalidad de las actividades a realizar, respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006.

Las empresas contratistas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente a la Administración.

SEXTO. Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones y aplicabilidad del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

1. La subvención a que se refiere esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.

2. La subvención a que se refiere la presente resolución no precisa notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que queda exenta de la obligación indicada en el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

En este sentido, la subvención concedida no supone para la Universitat de València una ventaja económica que lleve aparejado falseamiento de la competencia, y tampoco afecta a los intercambios comerciales entre Estados miembros, dado que el objeto subvencionado no constituye una actividad económica ni consiste en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del ya mencionado Decreto 128/2017, no será obligatoria ni la notificación previa para su autorización ni la comunicación a la Comisión Europea de esta subvención, y se seguirá para la ultimación del procedimiento lo establecido en el artículo 4, apartado 5 de ese mismo Decreto.

SÉPTIMO. Forma y plazo de justificación de la subvención.

1. La Universitat de València, como entidad beneficiaria de la subvención, deberá justificar la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La cuenta justificativa deberá referirse exclusivamente a las actuaciones ejecutadas y los gastos efectivamente realizados durante el ejercicio 2025, correspondientes a la fase de planificación, redacción y preparación de los proyectos y actuaciones técnicas vinculadas a la implantación del Grado en Veterinaria en el campus de Ontinyent, conforme a lo establecido en la presente resolución. Se considera gasto realizado tanto el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que se determina en esta

Resolución, como aquel que haya llegado a las fases contables de aprobación y/o de disposición del gasto.

3. La justificación deberá presentarse antes del día 30 de noviembre de 2025 en la sede electrónica de la Generalitat, a través de la solicitud general única https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g95565, e irá dirigida a la Dirección General de Universidades de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

4. La cuenta justificativa incluirá, como mínimo:

a) Una memoria de actuación suscrita por la Gerencia de la universidad, que describa las actividades efectivamente realizadas durante 2025 y su adecuación a los fines previstos de la subvención.

b) Una memoria económica justificativa del gasto realizado suscrita por la Gerencia de la universidad, que contendrá:

b1) Relación detallada de los gastos en que ha incurrido la entidad beneficiaria en la realización de las actividades subvencionadas, con identificación de la empresa acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

b3) El certificado de la Intervención de la Universitat de València que constate que la documentación aportada justifica los pagos que haya efectuado la universidad.

b4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan podido financiar las actuaciones subvencionadas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El incumplimiento de la obligación de justificación, o la presentación de una justificación insuficiente, podrá dar lugar al inicio del correspondiente procedimiento de reintegro, conforme a lo previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Título X de la Ley 1/2015.

5. Asimismo, la Universitat de València deberá presentar certificado acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de manera telemática por esta Conselleria.

6. Igualmente, la universidad deberá presentar declaración responsable que acredite que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

7. Cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también por gasto realizado el que haya sido reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, teniéndose que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

OCTAVO. Método general de control

1. De conformidad con lo que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Dirección General de Universidades efectuará el control administrativo a través de la revisión de la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

2. A los efectos de la comprobación material de la efectiva realización de la actividad, prevista en el plan de control vigente, control complementario a la comprobación administrativa de la cuenta justificativa, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo podrá requerir cualquier otra documentación y los justificantes de gasto que estime oportunos, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

El indicado Plan de Control, aprobado por resolución del Director General de Universidades, está publicado en la página web de la Conselleria, accesible mediante el siguiente enlace:
<https://universitats.gva.es/es/pla-de-control-de-concessio-i-comprovacio-de-subvencions>.

3. Efectuadas las actuaciones oportunas para comprobar la adecuación de la realización de la actividad subvencionada, el incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionada dará lugar al procedimiento de reintegro de la subvención que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir la entidad subvencionada.

4. La Universidad deberá conservar todos los justificantes originales de gasto y pago durante el periodo establecido por la normativa fiscal, laboral y administrativa.

NOVENO. Pago de la subvención.

1. El importe de la subvención se abonará previa justificación por la Universitat de València de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, y previa comprobación, por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en esta resolución.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto que no se haya verificado que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que

reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

4. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

DÉCIMO. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, la entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
2. Suministrar a la Conselleria, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

UNDÉCIMO. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

-Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.

-La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

-Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su

tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

-Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado "Ayudas, becas y subvenciones", accesible en la página web: www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

DUODÉCIMO. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la LGS, la Dirección General de Universidades remitirá información sobre la concesión de esta ayuda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

DECIMO TERCERO. Publicación en el DOGV y efectos

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que establece que "las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente", la presente resolución será objeto de notificación a la entidad beneficiaria y publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, produciendo efectos a partir del día siguiente a dicha publicación si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, según lo establecido en esta Resolución.

2. En todo caso, el beneficiario de esta subvención deberá aceptar la misma en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de esta Resolución, y declarar responsablemente que cumple las condiciones y asume las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

Valencia,

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE UNIVERSIDADES

(p. d. Resolución 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

MARIA
DOLORES
LUNA|QUERALT

Firmado digitalmente
por MARIA DOLORES
LUNA|QUERALT
Fecha: 2025.10.06
12:42:11 +02'00'